CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR - IGM

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante la **"ESPE"**, legalmente representada por el señor Crnl. EMC. Henry Omar Cruz, Ph.D., en su calidad de Rector; y, por otra parte, el **INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR,** en adelante **"IGM"**, legamente representada por el señor Crnl. EMC. Hugo Fernando Avilés León, en su calidad de Director.

A los concurrentes se les podrá denominar "Las partes" cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

"Las partes" se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en el Campus Matriz de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.

2. El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución N° RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución N° ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: *"p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras".*

3. El Instituto Geográfico Militar es una entidad de derecho público y personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Defensa, mediante Decreto Ejecutivo N°940 de 19 de noviembre de 2011, Instituto responsable de generar geo información y servicios especializados; y de acuerdo a la Ley de Cartografía Nacional, promulgada en el registro oficial N° 643 de 04 de agosto de 1978, tiene a su cargo y responsabilidad la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la Cartografía del País, y establecer las normas y especificaciones en el ámbito de la información geográfica y la tecnología asociada en el ámbito de su competencia, como apoyo a los procesos de la planificación y desarrollo nacional; así como también con el Decreto N° 014 publicado en Registro Oficial N° 92 del 27 de marzo de 1967, se establece al IGM como la Institución Pública responsable de la impresión de especies valoradas.

4. De igual forma, el Decreto Ejecutivo N° 143, publicado el 16 de septiembre de 2025, en su artículo 2, establece que la investigación aplicada para la observación de la Tierra, percepción remota y sistemas de información geográfica será desarrollada bajo la rectoría del Ministerio de Defensa Nacional, de forma coordinada entre la Fuerza Aérea Ecuatoriana y el Instituto Geográfico Militar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL:

2.1 Constitución de la República del Ecuador

El Art. 39 establece: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".

El Art. 227 estipula: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

El Art. 350 señala*: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".*

El Art. 355 establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".*

El Art. 387.2 estipula que es responsabilidad del Estado: *"Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay".*

2.2 Ley Orgánica de Educación Superior

El Art. 3 establece*: "La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".*

El Art. 5 estipula: *"Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
b) *Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
c) *Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)".*

El Art. 138 establece: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales,*

a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad".

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco jurídico de cooperación entre "las Partes", a través del cual se desarrollarán actividades conjuntas orientadas a la investigación en los ámbitos cartográfico y geográfico; la realización de prácticas preprofesionales; la transferencia de conocimiento, capacitación, asesoría técnica y vinculación con la sociedad, en apoyo al fortalecimiento de los procesos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, "Las partes" se comprometen a:

- **4.1 Desarrollo de Proyectos de Investigación, Prácticas Preprofesionales, Capacitación; Transferencia de Conocimiento:** "Las partes" colaborarán en la identificación, formulación y ejecución de proyectos de investigación en el ámbito cartográfico, geográfico, y difusión geoespacial, vinculación con la sociedad, desarrollo tecnológico; prácticas preprofesionales, capacitación y transferencia de conocimiento que beneficien a la "ESPE" e "IGM".
- **4.2 Difusión de Resultados y Logros:** "Las partes" se obligan a promover y facilitar la difusión y socialización de los resultados, productos, avances y logros obtenidos como consecuencia de las actividades desarrolladas al amparo del presente Convenio, de conformidad con sus respectivas competencias, políticas institucionales y normativa aplicable, procurando fortalecer la cooperación interinstitucional y generar valor público a partir de los resultados alcanzados.
- **4.3 Organización de Eventos Académicos Conjuntos:** "Las partes" se comprometen a programar y llevar a cabo conferencias, seminarios, talleres y otros eventos académicos que aborden temas de interés común y fomenten la colaboración y el intercambio de ideas entre la "ESPE" e "IGM".
- **4.4 Colaboración en Programas de Capacitación/ Asistencia – Asesoría Técnica:** "Las partes" se comprometen a diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación dirigidos tanto a los miembros del "IGM" como a la comunidad Universitaria, enfocados en áreas de interés mutuo y que contribuyan al fortalecimiento académico y profesional de los involucrados, así como acceder a descuentos y/o facilidades de pago para formación y capacitación.

CLÁUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

"Las partes" nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del Convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

La administración del Convenio estará a cargo de:

Por la "ESPE" se designa a:

Cargo: Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción
Teléfono: (02) 3989-400
Correo: lemontes@espe.edu.ec

Por "IGM" se designa a:

Cargo: Director (a) de Talento Humano

Teléfono: (02) 3975-100
Correo: igm@geograficomilitar.gob.ec

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- Suscribir el acta de cierre/finalización de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES.

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual "Las partes" suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o coordinadores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas modificatorias al Convenio inicial.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

"Las partes" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de "Las partes" comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO:

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

La vigencia del presente instrumento podrá ser ampliada por un período adicional, previo acuerdo expreso y por escrito de "Las Partes". Para tal efecto, el Administrador de la parte interesada deberá solicitar la ampliación del plazo y remitir la documentación de respaldo correspondiente, con una antelación mínima de sesenta (60) días respecto de la fecha de vencimiento del Convenio, a la autoridad que suscribe el presente instrumento.

La ampliación de la vigencia estará sujeta a la aceptación expresa de "Las Partes" y se formalizará mediante el instrumento jurídico correspondiente, debidamente suscrito por sus respectivas autoridades competentes. En consecuencia, el presente Convenio **no estará sujeto a renovación automática ni tácita**, por lo que, de no existir un acuerdo expreso de "Las Partes" previo a su vencimiento, este terminará una vez cumplido el plazo establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RECURSOS ECONÓMICOS:

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos ni contraprestación económica. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de "Las partes".

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar:

a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
b) Por vencimiento del plazo acordado;
c) Por acuerdo mutuo entre "Las partes";
d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
f) Por decisión unilateral de cualquiera de "Las partes", en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato marco.

La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de "Las partes".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CIERRE DEL CONVENIO:

Al finalizar el presente convenio, "Las partes" suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicho instrumento será suscrito por los administradores del convenio designado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que "Las partes" deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el Convenio y/o a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

"IGM" con domicilio en la Calle Seniergües E4-676 y Gral. Telmo Paz y Miño, Cantón Quito, Provincia Pichincha. Teléfono (02) 3975100. Correo: igm@geograficomilitar.gob.ec

"ESPE", con domicilio en la Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. Teléfono (02) 3989400. Correo: causuario@espe.edu.ec.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, "Las partes" aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual "Las partes" estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

"Las partes" acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este Convenio por sí sola.

Por lo expuesto, "Las partes" reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de "Las partes" en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de "Las partes" intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DIFUSIÓN DE RESULTADOS, MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN:

"Las Partes" acuerdan que los resultados, productos, conocimientos y demás información que se generen como consecuencia de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio podrán ser difundidos, publicados o comunicados, previa coordinación y autorización de "Las Partes", respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual, las obligaciones de confidencialidad y las disposiciones legales aplicables.

La información a la que tengan acceso "Las Partes" con ocasión de la ejecución del presente Convenio será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos y deberá ser manejada de conformidad con su naturaleza, las disposiciones legales aplicables y las políticas institucionales correspondientes. Cuando la información tenga carácter confidencial o se encuentre sujeta a restricciones de uso o divulgación, "Las Partes" deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar su adecuada protección y no podrán divulgarla a terceros sin la autorización previa y expresa de la parte que la haya proporcionado, salvo en los casos previstos por la ley.

En cuanto a las actividades de capacitación que se desarrollen en el marco del presente instrumento, "Las Partes" procurarán facilitar la participación de sus servidores, funcionarios, docentes, estudiantes o personal vinculado, de acuerdo con la naturaleza y disponibilidad de cada actividad. Los beneficios, cupos, condiciones de participación y demás aspectos relacionados con dichas actividades serán establecidos de común acuerdo entre "Las Partes", de conformidad con sus respectivas competencias y normativa interna.

La difusión de resultados y el desarrollo de actividades de capacitación no implicarán, por sí mismos, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, autorización de uso de información confidencial ni la generación de obligaciones económicas distintas de aquellas que sean expresamente acordadas por escrito entre "Las Partes".

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

"Las partes" se comprometen a mantener toda la información revelada, independientemente de su forma de trasmisión que se ejecuten en consecuencia del presente Convenio y manejarla con estricta confidencialidad, en los términos de la Constitución de la República y la ley, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente Convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este Convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

"Las partes" se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- Copia simple del nombramiento del Crnl. EMC. Henry Omar Cruz, PhD., en su calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.
- Copia simple del nombramiento del Crnl. EMC. Hugo Fernando Avilés León, en su calidad de Director del Instituto Geográfico Militar - IGM

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN:

Leído que fue el presente instrumento, enteradas "Las partes" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, "Las partes" aceptan su contenido y suscriben el documento a los 8 días del mes de octubre de 2026.

INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR

Crnl. EMC. Hugo Fernando Avilés León
DIRECTOR

LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS- ESPE

Crnl. EMC. Henry Omar Cruz, PhD.
RECTOR